

111

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2013-00347-00
ACCIONANTE: MANUEL HERNANDO URIBE ROMERO
DEMANDADO: "SENA"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo admitir la demanda de la referencia, debe aclarar el Despacho, que si bien el apoderado de la parte demandante, no razonó de forma adecuada la cuantía en la demanda ni en la sustitución de la misma, también lo es, que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se admitirá la presente demanda, tomando como cuantía para determinar la competencia los \$ 36.000.000 millones de pesos, a que alude la parte actora.

Así las cosas y bajo la prevención señalada, por haberse cumplido con los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone:

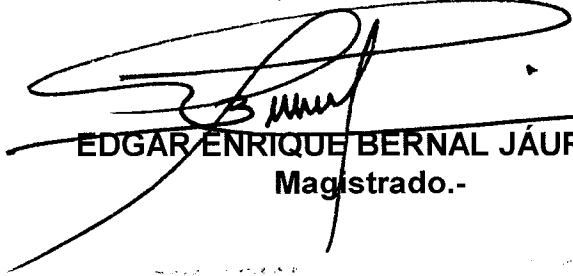
1. **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. impetra a través de apoderado debidamente constituido el señor MANUEL HERNANDO URIBE MORENO en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

La demanda de la referencia tiene como finalidad la nulidad del oficio Numero 2- 2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, expedido por la Coordinadora del Grupo de pensiones SENA.

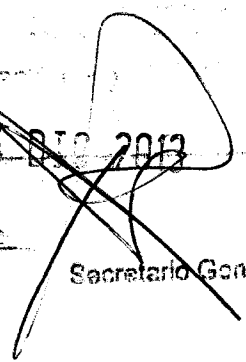
2. De conformidad con lo establecido en los artículos 171 numeral 1 y 201 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado a la parte actora la presente providencia.
3. **TÉNGASE** como parte demandada al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, entidad que en los términos del artículo 159 del CPACA tiene capacidad para comparecer al proceso representada por el Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP.
5. **PÓNGASE** de presente al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 2 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP. Para el efecto, ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados ante esta Corporación.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 612 inciso sexto del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma establecida en la citada norma y a la dirección de buzón electrónico que dicha entidad ha proporcionado para ello.
8. En los términos y para los efectos contemplados en el artículo 172 del CPACA, **CÓRRASE TRASLADO DE LA SUSTITUCION DE LA DEMANDA** a la entidad demandada, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.
9. Conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA., fíjese la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), como **GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO** que deberán ser consignados por la parte actora en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.
10. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES, como apoderado de la parte accionante, para los efectos señalados en el memorial poder obrante a folio 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

Por haberse notificado a las partes interesadas en el expediente No. 54-001-23-33-000-2013-00347-00, hoy 04 de SEPT de 2013.


Secretario General